

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS  
MULTIPLES NEIVA HUILA**

Neiva, nueve (09) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante	: DELIA TAFUR GUZMAN
Demandado	: MAGDA YOHANA VASQUEZ CABRERA y Otro
Radicación	: 2023-00843

Analizada la presente demanda ejecutiva singular de mínima cuantía y al verificarse que cumple con los requisitos exigidos por el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso y el artículo 671 del Código de Comercio; teniendo en cuenta que de los documentos aportados como base de recaudo resulta a cargo del deudor una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, se

**RESUELVE**

**PRIMERO.** - LIBRAR mandamiento de pago ejecutivo a favor de **DELIA TAFUR GUZMAN** identificada con C.C.36.159.775, y en contra de **MAGDA YOHANA VASQUEZ CABRERA** identificada con C.C. 36.066.155 y **LEONARDO LEYVA CELIZ** identificado con C.C. 83.253.989 para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este auto pague las siguientes sumas de dinero por los siguientes conceptos:

1. Por la suma de **CUATRO MILLONES DE PESOS (\$ 4.000.000,00 M/Cte.)**. valor correspondiente al saldo capital del título valor.
2. Por la suma correspondiente a los intereses corrientes exigibles desde el 08 de marzo 2021 hasta el 08 de abril de 2021 según la tasa establecida por la superintendencia financiera de Colombia.
3. Por la suma correspondiente a los intereses moratorios exigibles desde el 09 de abril de 2021, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

**SEGUNDO.** ORDENAR la notificación personal de esta providencia a la parte demandada de conformidad con el artículo 6º de la ley 2213 de 2022 para lo cual la parte actora debe remitir la demanda, anexos y mandamiento de pago a la parte ejecutada, entendiéndose notificada como lo estipula el artículo 8º de la ley mencionada, y, por lo tanto, debe allegarse el soporte de envío y recibido de los documentos; previa advertencia que disponen de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para excepcionar, términos que correrán simultáneamente.

**TERCERO.** RECONOCER personería al abogado **DIEGO ANDRÉS MOTTA QUIMBAYA** obrando en calidad de endosataria en procuración.

**NOTIFIQUESE,**



JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ  
JUEZ

DHMM